

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg netos |
|--|---------------------|-------------------------|
| Requesón | 04.04 E | 100 |
| Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 | 04.04 F | 100 |
| Los demás: | | |
| Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa: | | |
| Inferior o igual al 47 por 100 en peso: | | |
| — Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioreardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-a-1 | 100 |
| — Los demás | 04.04 G-I-a-2 | 36.226 |
| Superior al 47 por 100 en peso inferior o igual al 72 por 100 en peso: | | |
| — Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ... | 04.04 G-I-b-1 | 100 |
| — Provolone, Asiago, Ciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. | 04.04 G-I-b-2 | 100 |
| — Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes | 04.04 G-I-b-3 | 100 |
| — Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse. Queso de bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 | 04.04 G-I-b-4 | 1 |
| — Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual | | |

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg netos |
|--|---------------------|-------------------------|
| o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-b-5 | 100 |
| — Los demás | 04.04 G-I-b-6 | 32.142 |
| Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: | | |
| — Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-c-1 | 100 |
| — Superior a 500 gramos ... | 04.04 G-I-c-2 | 31.142 |
| Los demás | 04.04 G-II | 31.142 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 18 de octubre de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23170 RESOLUCION de 6 de agosto de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se dan normas sobre abono de compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE).

Ilustrísimo señor:

Por Resolución de esta Dirección General de 30 de diciembre de 1983 se dieron instrucciones a OFICO sobre la distribución de sus fondos de acuerdo con la situación que entonces tenía su tesorería. Por la presente se revisan estas normas, dándoles un carácter más estable, que permita hacer menos frecuentes que hasta ahora las revisiones.

En su virtud, este Centro Directivo ha tenido a bien resolver:

Primero.—OFICO abonará el 100 por 100 de las compensaciones del Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE), aprobadas con carácter definitivo por esta Dirección General.

Segundo.—Dando preferencia a lo establecido en el punto primero, OFICO abonará hasta el 98,5 por 100 de las compensaciones pendientes de aprobación, correspondientes a ejercicios anteriores al que esté en curso.

Tercero.—Una vez satisfechos los pagos correspondientes a los puntos primero y segundo, OFICO abonará un porcentaje de las compensaciones registradas del ejercicio en curso, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

- Hasta el 85 por 100 de todas las compensaciones contabilizadas.
- Hasta el 95 por 100 de las compensaciones que corresponden a explotaciones extrapeninsulares.
- Hasta el 95 por 100 del resto de las compensaciones registradas que no correspondan a explotaciones extrapeninsulares.
- Hasta el 98,5 por 100 de todas las compensaciones contabilizadas.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de esta Dirección General de 30 de diciembre de 1983, por la que se daban normas sobre la misma cuestión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 6 de agosto de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFICO, Madrid.